# Boletín Oficial

DE LA

# PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (*Código civil vigente*)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL.

**SUSCRIPCIÓN PARTICULAR**

| En Córdoba | Pesetas. | Fuera de Córdoba | Pesetas. |
|---|---|---|---|
| Un mes | 8 | Un mes | 4 |
| Trimestre | 8 25 | Trimestre | 11 25 |
| Seis meses | 16 50 | Seis meses | 22 50 |
| Un año | 33 | Un año | 45 |

*Número suelto, 38 céntimos de peseta.*

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN„ dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningun anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.


## Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del 2 de Abril.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Los gastos que ocasiona la rectificación de las cartillas evaluatorias, formación del catastro de cultivo y Registro fiscal de predios rústicos y de la ganadería, que el Tesoro anticipa y han de ser en su día reintegrados por los pueblos, son susceptibles de gran reducción, sin que por ello se perjudique el buen servicio.

Suprimiendo las oficinas regionales establecidas por el reglamento de 29 de Diciembre de 1896, destinadas únicamente á trabajos de gabinete; dividiendo los trabajos agronómico-catastrales en dos periodos, de campo el uno y de gabinete el otro, y encomendando ambos á las Direcciones de las provincias, se logra mayor rapidez en los trabajos de campo, puesto que se aumenta el número de empleados á ellos destinados con los que actualmente prestan servicio en las oficinas, y á la vez se economizan los gastos de alquileres, escribientes y ordenanzas que las regiones exigen.

Las dietas que devengan los Ingenieros y Peritos agrícolas hoy destinados á las oficinas regionales tendrán lógica justificación desde el momento en que pasen aquellos funcionarios á las Brigadas, mientras que ahora son percibidos por los que permanecen en la capital de la región á que fueron destinados. Ya por Real orden de 30 de Julio último se redujeron dichas dietas, pero aún así resultan excesivas. En la actualidad están asignadas al personal agronómico dedicado á estos trabajos dietas de 15 pesetas para los Ingenieros y de 10 para los Peritos durante todo el año; en lo sucesivo se reducirán las dietas á doscientos días para el personal de las Brigadas, y á ochenta para el de las Direcciones que hayan de inspeccionar aquéllas, siendo solamente de 12'50 la indemnización que se asigna á los Ingenieros, y de 7 pesetas 50 céntimos la de los Peritos, sobresueldo suficiente á remunerar los servicios de los funcionarios de que se trata, que podrán dedicarse á los trabajos de gabinete en las épocas en que los rigores de la estación hagan penosos los de campo.

La disminución de las dietas se compensa estableciendo diferentes categorías. Con esta reforma se cumple lo dispuesto en el reglamento vigente, se ofrece el estímulo del ascenso como recompensa á la laboriosidad, y se fomenta la disciplina, difícil de mantener, si, como sucede al presente, los Peritos agrícolas perciben igual remuneración, y todos los Ingenieros, bien sean Directores de provincia ó Jefes de Brigada, disfrutan idéntico sueldo, teniendo, por tanto, la misma categoría administrativa.

Conviene, por último, fijar un límite á los gastos de jornales, caballerías para transporte de materiales, alquileres de casas para oficinas y adquisición de material científico, y así se propone, señalando la cantidad máxima que para todos ellos puede emplearse en cada año.

Las reformas indicadas tendrán su natural desarrollo con la formación de los nuevos reglamentos, facilitando la ejecución de los trabajos catastrales y produciendo una importante economía.

A 406.000 pesetas ascienden actualmente las plantillas del personal técnico; á 866.875 pesetas las dietas que devenga dicho personal, y próximamente á unas 300.000 pesetas los demás gastos de jornales, transportes, alquileres y material de oficina y de delineación, á juzgar por lo que en el primer semestre se lleva gastado; y no pudiendo exceder todos estos gastos en lo sucesivo de 780.200 pesetas, es evidente que sólo en lo que se refiere al personal agronómico se obtiene una economía anual que excede de 800.000 pesetas, no siendo aventurado suponer que con las rebajas de las dietas y la limitación de éstas, que se hace extensiva al personal del Instituto Geográfico y Estadístico que se ocupa en la formación de los bosquejos planimétricos, cuya reducción de gastos excederá seguramente de 200.000 pesetas, se habrá conseguido disminuir en más de un millón de pesetas el coste de estos trabajos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de Vuestra Magestad el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Marzo de 1898.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Joaquín López Puigcerver*.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El servicio agronómico catastral de evaluación general de la riqueza rústica y pecuaria que la ley de 24 de Agosto de 1896 encomienda á los Ingenieros agrónomos, Peritos agrícolas y demás personal auxiliar, estará á cargo, en cada una de las provincias en que se ejecuten dichos trabajos, de una Dirección y del número de Brigadas que se consideren necesarias.

Art. 2.° Las Direcciones de los trabajos agronómico-catastrales se compondrán de dos Ingenieros agrónomos, uno Director y otro Subdirector, y de tres Peritos agrícolas, ayudantes. Las Brigadas dependerán directamente de la Dirección de los trabajos agronómico catrastrales de las provincias respectivas, y estarán constituídas por un Ingeniero agrónomo, Jefe, y dos Peritos agrícolas, ayudantes, pudiéndose ampliar el número de éstos cuando las conveniencias del servicio lo aconsejen.

Art. 3.° Los trabajos agronómico-castatrales se dividirán en dos periodos: uno de campo y otro de gabinete. El primero, cuya duración no podrá exceder de ocho meses por año, comprenderá una ó más campañas, según las condiciones climatológicas de la provincia en que se opere. Los trabajos de gabinete se ejecutarán en la capital de la provincia correspondiente.

Art. 4.° A cada una de las provincias en que se terminen los trabajos de evaluación general de la riqueza rústica y pecuaria, se destinará un Ingeniero agrónomo y dos Peritos agrícolas para que se encarguen de conservar los trabajos catastrales, de practicar las comprobaciones y rectificaciones que se acuerden por el Ministerio de Hacienda, y de preparar é inspeccionar la formación de los Registros fiscales de predios rústicos y de la ganadería, en cumplimiento de lo que dispone el art. 6.° de la ley de 24 de Agosto de 1896.

Art. 5.° El personal de los Cuerpos de Ingenieros agrónomos y de Peritos agrícolas del servicio agronómico-catastral que ha de ejecutar en provincias las trabajos de evaluación general de la riqueza rústica y pecuaria, y los que determina el precedente artículo, será el expresado en la planta adjunta, estado número 1. El personal administrativo de las Direcciones de los trabajos agronómico-catastrales constará por ahora de las plazas que se detallan en la planta correspondiente al estado número 2.

Ministerio de Cultura 2024

Art. 6.° Los individuos de la Subcomisión permanente de evaluación y catastro, cuando ésta lo acuerde; los Ingenieros agrónomos, de la Secretaría de la Comisión central, cuando el Ministro lo disponga, y el personal técnico de las Direcciones de los trabajos en provincias, cuando el servicio lo reclame, girarán las visitas de inspección que se consideren necesarias. Las dietas que dichos funcionarios han de percibir por los días en que se practiquen dichas visitas, los gastos de locomoción que han de serles de abono y el número máximo de días que el personal técnico de las Direcciones puede justificar en las mencionadas visitas, serán los que se detallan en el estado número 3. Los Ingenieros Jefes de Brigada y Peritos agrícolas, ayudantes, percibirán por los días en que verifiquen trabajos de campo las dietas señaladas en el indicado estado núm. 3.

Art. 7.° El personal del Instituto Geográfico y Estadístico destinado á la formación de bosquejos planimétricos, percibirá en lo sucesivo, y por los días laborables en que efectúe trabajos de campo, en vez de las dietas que determina el capítulo 3.° del reglamento especial para el indicado servicio de 9 de Febrero de 1897, las que señala la Real orden de 7 de Agosto de 1884, que son las asignadas á dicho personal por el Ministerio de Fomento.

Art. 8.° Los gastos para la impresión de modelos, adquisición de objetos de delineación y de material de oficina de las Direcciones y Brigadas, conservación y reparación de los instrumentos científicos, pago de jornales de peones portamiras y de caballerías para el transporte de material y alquiler de habitaciones para oficinas de las Direcciones, no podrán exceder en cada año de las cantidades consignadas en el estado núm. 4.

Art. 9.° Los gastos de personal y de material que figuran en los estados á que se refieren los artículos anteriores, continuarán satisfaciéndose con cargo al capítulo 1.°, art. 2.°, sección 9.ª del presupuesto del año actual, ínterin se consignan expresamente en el presupuesto los créditos necesarios al efecto.

Art. 10. Por el Ministerio de Hacienda se reorganizará la Subcomisión permanente de Evaluación y Castastro en la forma que determina el artículo 7.° de la ley de 24 de Agosto de 1896, y se publicarán los reglamentos é instrucciones de servicio, reformando los vigentes para la organización de los trabajos de evaluación general y formación del Registro fiscal de predios rústicos y de la ganadería, y para la organización del personal que ha de dirigir y ejecutar dichos trabajos.

Art. 11. Queda derogado el artículo 28 del reglamento de 29 de Diciembre de 1896, por el que se establecieron las oficinas regionales, y en general cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de las contenidas en el presente decreto.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Joaquín López Puigcerver*.

### ESTADO NÚN. 1

Planta de Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas del servicio agronómico catastral en provincias.

| | Pesetas. | Sumas totales. |
|---|---|---|
| 2 Ingenieros Agrónomos, Jefes de Negociado de segunda clase, á 5.000 pesetas..... | 10.000 | |
| 2 Ingenieros Agrónomos, Jefes de Negociado de tercera clase, á 4 000 pesetas..... | 8.000 | |
| 16 Ingenieros Agrónomos, Oficiales de primera clase, á 3.500 pesetas..... | 56.000 | |
| 36 Ingenieros Agrónomos, Oficiales de segunda clase, á 3.000 pesetas..... | 108.000 | |
| | | 182.000 |
| 4 Peritos Agrícolas, Oficiales de tercera clase, á 2 500 pesetas..... | 10.000 | |
| 8 Peritos Agrícolas, Oficiales de cuarta clase, á 2.000 pesetas..... | 16.000 | |
| 96 Peritos Agrícolas, Oficiales de quinta clase, á 1.500 pesetas..... | 144.000 | |
| | | 170.000 |
| | | 352.000 |

### ESTADO NÚM. 2

Planta del personal administrativo.

| | Pesetas. |
|---|---|
| 4 Escribientes para las Direcciones de los trabajos agronómicos catastrales, á 1.250 pesetas..... | 5.000 |
| 4 Ordenanzas para las Direcciones, á 750 pesetas..... | 3.000 |
| | 8.000 |

### ESTADO NÚM. 3

Escala de dietas y de gastos de locomoción para las visitas de inspección y trabajos de campo.

| Destinos que desempeñan los funcionarios técnicos del catastro. | Importe de cada dieta. — Pesetas. | Número máximo de días de abono de dietas. Al mes. | Al año. |
|---|---|---|---|
| Individuos de la Subcomisión permanente de evaluación y catastro, por cada día que inviertan en girar las visitas de inspección que acuerde dicho Centro..... Tienen además derecho al abono de los gastos de locomoción en primera clase. | 20 | „ | „ |
| Ingenieros agrónomos de la Secretaría de la Comisión central de evaluación y catastro, por cada día que inviertan en girar visitas de inspección á las Direcciones y Brigadas de provincias..... Tienen además derecho al abono de los gastos de locomoción en primera clase. | 15 | „ | 120 |
| Ingenieros agrónomos, Directores y Subdirectores de los trabajos, por cada día que inviertan en girar visitas de inspección á las Brigadas..... Tienen derecho al abono de los gastos de locomoción en primera clase. | 15 | 10 | 80 |
| Ingenieros Jefes de Brigada, por día de trabajos de campo..... | 12'50 | 25 | 200 |
| Peritos Agrícolas, Ayudantes de las Direcciones, por cada día que acompañen y auxilíen á los Ingenieros Directores y Subdirectores en las visitas de inspección y con derecho al abono de los gastos de locomoción en segunda clase..... | 7'50 | 10 | 80 |
| Peritos Agrícolas, Ayudantes de Brigada, por cada día que efectúen trabajos de campo..... | 7'50 | 25 | 200 |

### ESTADO NÚM. 4

Gastos de material, jornales y alquiler de oficinas.

| | Por año. |
|---|---|
| *Consignación especial para material científico é impresos* | |
| Para los gastos de impresión de modelos en los que han de redactarse las cartillas evaluatorias, adquisición de objetos de delineación, conservación y reparación de los instrumentos científicos para los trabajos de campo y de gabinete..... | 20.000 |
| *Consignación especial para las Direcciones* | |
| Por el gasto que efectúan los Ingenieros Directores para el alquiler de oficinas de las Direcciones..... | 6.000 |
| La cantidad máxima que se concede para dicho gasto á cada Dirección es la de 1.500 pesetas anuales. | |
| Para material de oficina de las Direcciones..... | 1.920 |
| *Consignación especial para las Brigadas* | |
| Para el pago de jornales de peones portamiras y de alquiler de caballerías para el transporte de material topográfico.... | 86.400 |
| Para suplir los gastos de peones portamiras, en el caso de que algunas Brigadas operen con dos aparatos topográficos... | 13.600 |
| Para material de oficina, papel de dibujo, lápices, pinturas, plumas, etc..... | 2.880 |

Aprobados por S. M.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

## INTERVENCION DE HACIENDA
DE LA
## PROVINCIA DE CORDOBA

Número 715

CLASES PASIVAS.—ANUNCIO.

Con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 3.°, artículo 12 y siguientes hasta el 27 inclusive de la vigente Instrucción de 25 de Febrero de 1885, y en conformidad á lo determinado en la ley de 25 de Julio de 1855 y Real orden de 29 de Diciembre de 1882, en los meses próximos de Abril y Mayo deberá practicarse la revista anual de los individuos de clases pasivas.

Con tal motivo, en lo que respecta á dicho servicio en esta provincia, se señala todo el mes de Abril y los quince primeros días de Mayo, de once á cuatro de la tarde de los días laborables, en el local de esta Intervención en la capital, y en los pueblos de la provincia en los días y horas que considerasen conveniente designar los señores Alcaldes.

Todos los pensionistas que perciben sus haberes por esta Tesorería, deberán acreditar haber pasado la revista en el punto de su residencia, ora ante esta Intervención ó la de otras provincias, ya en los pueblos ante los Alcaldes, ya en el extranjero ante los Cónsules ó Agentes consulares, debiendo cuidar, en el segundo caso, los señores Alcaldes de remitir al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, dentro de los cinco días que median del 15 al 20 de Mayo, sin excusa, los certificados de la revista, con factura duplicada de los individuos á quienes hubiera correspondido la diligencia, y en el último los pensionistas deberán cuidar de la presentación del documento que acreditase la diligencia, bien por medio de su habilitado ó ya por conducto de la Autoridad ó funfuncionario que la hubiere practicado.

Al acto de la revista deberán los pensionistas presentar los documentos que acreditasen la declaración del haber pasivo, la cédula personal y certificado expedido por los Jueces municipales, acreditativo de la existencia del pensionista y de hallarse el mismo empadronado en el punto de la vecindad declarada, y de la conservación del estado civil respecto á las clases de Montepíos del Tesoro y Remuneratorias, al pié de las cuales declararán los interesados, ó sus representantes, si perciben ó no alguna otra pensión del Estado, la provincia ó Municipio y los religiosos Exclaustrados, además, si poseen bienes propios, en qué punto radican y porqué valor, en conformidad al artículo 27 de la ley de 29 Julio de 1837.

Las clases exceptuadas de la presentación personal al acto de la revista, que lo son los comprendidos en la 2.ª parte del artículo 14 del Reglamento, la pasarán mediante oficio escrito, firmado por los interesados, en que expresen el haber que disfrutan, fecha de la concesión del derecho y su domicilio, consignando que no perciben otros haberes del Estado, provincia ó Municipio.

Los que por enfermedad ó por ha-

Ministerio de Cultura 2024

llarse recluídos en establecimiento monástico ó de corrección, no pudieren presentarse á la revista, deberán, en el primer caso, deducir instancia justificada ante el funcionario llamado á practicar aquella, y en el segundo y con el propio objeto, lo hará el Director ó Superior del establecimiento, verificado lo cual se llevará á efecto la revista por comisionado al efecto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 10 de Marzo de 1898.—El Interventor de Hacienda, Enrique El de la Vega.

# JUZGADOS

## CORDOBA

Núm. 885

**EDICTO**

Don José Acar y Mora, Juez municipal del distrito de la derecha é interino de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que por virtud de providencia dictada en los autos juicio de testamentaría por fallecimiento de Don Nicolás Raigón y Gama, se sacan á pública subasta las fincas siguientes, propias de dicha testamentaría:

La casa número veinte y cuatro, calle del Cister, de esta ciudad, apreciada por los peritos en la cantidad de catorce mil pesetas.

La casa número once, calle del Liceo, hoy Alfonso XIII, de esta ciudad, apreciada en la cantidad de nueve mil trescientas setenta y cinco pesetas.

La casa número tres, calle del Liceo, hoy Alfonso XIII, de esta ciudad, apreciada en la cantidad de mil ochocientas setenta y cinco pesetas.

La casa número ciento sesenta y siete, calle Mayor de San Lorenzo, de esta ciudad, apreciada en la cantidad de mil nuevecientas veinte pesetas.

La casa número ciento sesenta y ocho, calle Mayor de San Lorenzo, de esta ciudad, con el jardín correspondiente, en donde tiene Fábrica de Curtidos, apreciada en la cantidad de treinta y cuatro mil pesetas.

Y la casa número ciento sesenta y seis, calle Mayor de San Lorenzo, de esta ciudad, apreciada en la cantidad de mil trescientas pesetas.

La descripción, cabida y linderos de las seis casas antes expresadas, constan en los autos de testamentaría referidos.

Cuyo remate tendrá efecto en la sala Audiencia de este Juzgado, el día veinte y nueve de Abril próximo, á la una de la tarde, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La venta se hace libre de gravámenes y con arreglo á los títulos de propiedad que están de manifiesto en la Escribanía del actuario Don Teodomiro Fernández Gómez, y con cuya titulación deberán conformarse los compradores.

2.ª Sobre algunas de las casas que se subastan existen gravámenes antiguos ya caducados, y para obtener la declaración judicial de prescripción se sigue el oportuno juicio civil en este Juzgado y Escribanía. Interin no se dicte sentencia firme en el referido juicio, el comprador de la casa ó casas afecta con ese gravamen ya caducado, retendrá en su poder el cinco por ciento del precio de dichos predios.

3.ª Para tomar parte en la subasta, y responder en su caso de la proposición, se consignará previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado para el efecto, el diez por ciento del precio de la finca.

4.ª No serán admisibles las proposicione inferiores al avalúo.

5.ª La escritura de venta se otorgará ante el Notario que designe la parte vendedora, la cual pagará exclusivamente los gastos de su matriz, siendo todos los demás de cargo de la parte compradora.

Dado en Córdoba á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—José Hacar y Mora.—El actuario, Teodomiro Fernández.

## MONTILLA

Núm. 892

Don Luis Vallejo y Ruiz, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita á María de los Dolores Espejo y Zafra, y su legítimo esposo Antonio Gama y Gutiérrez, como heredera aquélla de su abuelo materno Francisco Antonio Zafra, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de este edicto, comparezcan á deducir las reclamaciones á que se crean con derecho en el expediente posesorio, á instancia de su único coheredero y hermano, Francisco Solano Espejo y Zafra, en solicitud de que se inscriba á su favor la posesión de una suerte de tierra olivar, compuesta de seis y medio celemines, al sitio del Montijo, de este término, consistente su valor en ciento ochenta y cinco pesetas, y la tercera parte indivisa de la casa número catorce moderno y veinte y tres antiguo, de la calle Féria, de esta población, consistente su valor en ciento setenta y cinco pesetas, en relación á quinientas veinte y cinco pesetas valor del todo, que según expresa el recurrente adquirió ambas fincas sin título escrito por herencia de su expresado abuelo materno Francisco Antonio Zafra, á su muerte ocurrida en el año de mil ochocientos cincuenta; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Montilla á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Luis Vallejo Ruiz.—El actuario, Juan Reina.

## PUERTO PRINCIPE

Número 884

Don Juan Hernández Martínez, segundo Teniente de la Guardia civil y Juez instructor de la causa número 844, instruída contra el soldado del batallón de cazadores de Cádiz, José Méndez Guerrero, el cual perteneció á Sanidad Militar, por el delito de deserción (isla de Cuba), en nueve de Septiembre del año anterior.

Por la presente cito, llamo y emplazo al citado individuo, hijo de Francisco y de María, natural de Córdoba, de veinte y dos años de edad, oficio doméstico, estado soltero, estatura 1 metro 620 milímetros; sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que dentro del término de treinta días, desde en que se publique esta requisitoria, comparezca ante la autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez ruego á las autoridades civiles y militares, dispongan su busca y captura, y caso de ser habido den cuenta á la autoridad judicial de esta plaza, coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Para su publicidad insértese la presente en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba.

Puerto Príncipe diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—El Secretario, Antonio Carnero Allué.—V.º B.º: El Juez, Hernández.

## HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 886

Doctor don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en el ramo de exacción de costas impuestas á Antonio Jurado y Fernández, en causa sobre homicidio, se saca por segunda vez, á pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado, el día veinte y tres de Abril próximo, á las once de la mañana, y con rebaja del veinte y cinco por ciento del tipo de su tasación pericial, la siguiente finca:

Una casa sita en la calle Toledo, sin número, de la villa de Santa Eufemia; linda por derecha con callejón llamado del Coso; por la izquierda con casa de Atanasio Mora y Montesinos, y por la espalda con corralón de Joaquín Jurado Torrico. Fué apreciada en trescientas cincuenta pesetas, y rebajada la cuarta parte, queda como tipo para esta segunda subasta, que se verificará simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Santa Eufemia, la cantidad de doscientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

CONDICIONES

1.ª Estando formado de oficio el título posesorio de la finca, los licitadores tienen que conformarse con él é inscribirlo á su costa en el registro de la propiedad.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de esta segunda subasta.

3.ª Para tomar parte en ella hay que depositar previamente en la mesa judicial ó en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de esta subasta.

Dado en Hinojosa del Duque á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Leoncio Barbero.

## LORA DEL RIO

Número 887

*Cédula de citación*

En providencia de fecha primero del actual dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, en causa por hurto contra Agustín Romero Diaz, se citan á los testigos Manuel Lozada Heredia, de veinte y un años de edad, soltero, jornalero, y á Cristóbal Heredia Peralta, de setenta y un años, casado, esquilador, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Lora del Río veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—El Actuario, Licenciado José Maldonado.

## POSADAS

Núm. 888

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y Boletín Oficial de esta provincia, al que se crea dueño de un cerdo de tres años y otro de uno, cuyos restos, consistentes en dos espardillas medio descarnadas y sin piel, un jamón en las mismas condiciones y sin tocón, un rostral con la parte superior del pequeño y testú inferior y posterior del mayor, y dos manos y tres pies, siendo uno de estos últimos del más pequeño y los demás del mayor, una oreja cortada casi de nacimiento y una punta de otra con una mosca en un lado, fueron encontrados el día dos de Enero último, en el pozo de la casa del vecino de La Carlota, Venancio Aguilar Cruz, á fin de que comparezca ante este Juzgado, con objeto recibirle la correspondiente declaración en el sumario que instruyo por hurto contra Juan Rueda Gutiérrez; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Posadas á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—F. Javier Sanz.—El actuario, Félix Nogués.

## VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 889

*Cédula de citación*

En los autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado contra Gabriel Gutierrez Melgarejo, por amenazas al guarda de consumos Antonio José Expósito, se ha dictado providencia con esta fecha, señalando el día once de Abril próximo y hora de las doce de la mañana, para la celebración del juicio verbal de faltas decretado por la ilustrísima Audiencia provincial de Córdoba, cuyo acto tendrá lugar en la sala del Juzgado, sito en la plaza de la Constitución número cinco.

Y con el fin de que sea citado en legal forma el agresor Gabriel Gutiérrez Melgarejo, cuyo paradero actual se ignora y se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, pongo la presente cédula en Villanueva de Córdoba á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—El Secretario, Pedro J. Rocí.

Ministerio de Cultura 2024

# MINISTERIO DE FOMENTO

## DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.--PRIMERA ENSEÑANZA.

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 66 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la "Gaceta de Madrid„ las Escuelas y Auxiliarías dotadas con 2.000 ó más pesetas de sueldo legal que han de proveerse por oposición.

Las Escuelas y Auxiliarías vacantes que, según el art. 5.° del reglamento, han de proveerse por oposición, son las que á continuación se expresan:

| PROVINCIA | PUEBLO | CLASE DE LA PLAZA | Sueldo legal. — Pesetas. | RETRIBUCIONES | CASA | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | RECTORADO DE MADRID | | | | | |
| | *Escuelas superiores de niños.* | | | | | |
| Madrid..... | Madrid..... | Maestro..... | 3.000 | No tiene..... | Tiene..... | „ |
| | *Escuelas elementales de niñas.* | | | | | |
| Madrid..... | Madrid..... | Maestra..... | 2.750 | No tiene..... | Tiene..... | „ |
| | *Escuelas de párvulos.* | | | | | |
| Madrid..... | Madrid..... | Maestra..... | 2.750 | No tiene..... | Tiene..... | „ |
| | RECTORADO DE BARCELONA | | | | | |
| | *Escuelas elementales de niños.* | | | | | |
| Baleares..... | Palma..... | Maestro..... | 2.000 | „ | „ | „ |
| | *Escuelas de párvulos.* | | | | | |
| Barcelona.... | San Martín de Provensals..... | Maestra..... | 2.000 | „ | „ | „ |
| | RECTORADO DE SEVILLA | | | | | |
| | *Escuelas de párvulos.* | | | | | |
| Sevilla..... | Sevilla..... | Maestra..... | 2.000 | „ | „ | „ |
| | RECTORADO DE VALENCIA | | | | | |
| | *Escuelas superiores de niños.* | | | | | |
| Murcia..... | Cartagena..... | Maestro..... | 2.250 | „ | „ | „ |
| | *Escuelas superiores de niñas.* | | | | | |
| Murcia..... | Cartagena..... | Maestra..... | 2.250 | „ | „ | „ |
| | RECTORADO DE VALLADOLID | | | | | |
| Valladolid... | Valladolid..... | Auxiliar de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestras..... | 2.000 | „ | „ | „ |
| | *Escuelas de párvulos.* | | | | | |
| Vizcaya..... | Bilbao..... | Maestra..... | 2.000 | Tiene..... | Tiene..... | De nueva creación. |

Todas estas Escuelas tendrán por retribuciones la cantidad consignada en los respectivos presupuestos.

Las Escuelas que no tengan señalada asisgnación fija como emolumentos, disfrutarán los determinados en los artículos 191 y 192 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Dirección general de Instrucción pública en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Los que aspiren á Escuelas de dos grados, cuidarán de acompañar á una solicitud la documentación, y relacionarla detalladamente en la otra.

Los aspirantes observarán, en lo relativo á la presentación de documentos, lo prescrito en el art. 70 del Real decreto de 11 de Diciembre de 1896.

Los Rectores de las Universidades ordenarán la publicación de este anuncio en el sitio acostumbrado, y los Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública en los *Boletines Oficiales*.

Los Maestros que se crean con derecho para obtener fuera de oposición alguna de las Escuelas que son objeto de este anuncio, en virtud de reclamaciones anteriores, deberán hacerlo presente á fin de acordar la exclusión de las que soliciten, en caso de que así proceda, antes de terminar el plazo de admisión de solicitudes, á cuyo efecto se les concede el de un mes, contado desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta convocatoria, y de no verificarlo así, se entenderá que renuncian á sus pretensiones.

Madrid 4 de Marzo de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

("Gaceta„ del día 7 de Marzo.)

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA

Ministerio de Cultura 2024